

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 66-2024-OS/PRES**

Lima, 21 de junio del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico GAF/ALOG-2161-2024 y el Memorándum GAF/ALOG-378-2024 del 18 de junio de 2024, de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración; y el Informe Legal GAJ-95-2024 del 18 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley Nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley Nro. 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019 (en adelante, la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, la normativa antes mencionada establece supuestos excepcionales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de Contratación Directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, a través de la cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la situación de emergencia se configura por alguna de las siguientes causas: acontecimiento catastrófico, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, o emergencias sanitarias. Precizando, que los acontecimientos catastróficos

son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

De igual modo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, entre otros aspectos, también señala que en las situaciones antes descritas la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Asimismo, precisa que máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el artículo 101 del Reglamento, señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en el Informe Técnico GAF/ALOG-2161-2024 la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas verifica y sustenta la configuración de la causal de Contratación Directa contemplada en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley, basándose principalmente en el acontecimiento catastrófico ocurrido el 20 de mayo de 2024, referido a la explosión de un cilindro Tipo 2 de gas natural comprimido, en la Estación de Carga de GNC ubicada en la Av. Lima N° 2205, distrito de Villa María del Triunfo, que derivó en el fallecimiento de un trabajador y la afectación de decenas de viviendas colindantes. Asimismo, precisa que dicho acontecimiento es extraordinario, porque es un hecho o evento que se ha dado fuera del orden natural o común de las cosas; que ha generado daños en la comunidad; y, que ha sido ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, lo que será determinado con exactitud luego de la ejecución del servicio;

Que, el informe técnico también menciona que, ante la situación de emergencia descrita, con fecha 30 de mayo de 2024 se suscribió el acta de inicio del servicio con la empresa Ahorro de Energía y Mantenimiento Industrial S.A.C., la cual indicó que el SERVICIO DE ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ Y ENSAYOS METALOGRAFICOS DE DOS (2) CILINDROS TIPO 2 DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) se iniciaría el 31 de mayo del 2024;

Que, luego del análisis efectuado en el informe técnico antes mencionado se concluye que se ha configurado la causal de Contratación Directa referida a la situación de emergencia contemplada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal b) del artículo 100 del Reglamento;

Que, mediante el Informe GAJ-95-2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que la

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ Y ENSAYOS METALOGRAFICOS DE DOS (2) CILINDROS TIPO 2 DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)” configuraría el supuesto de Contratación Directa contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, además, el Informe GAJ-95-2024 señala que el Osinergmin tiene como máximo veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Por consiguiente, en vista de que el servicio habría iniciado el 31 de mayo del 2024, según el acta suscrita, se debe tener en cuenta que el plazo para regularizar lo antes señalado vence el 28 de junio del 2024.

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nro. 0000003029 se aprobó la certificación presupuestaria se aprobó la certificación presupuestaria referida a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ Y ENSAYOS METALOGRAFICOS DE DOS (2) CILINDROS TIPO 2 DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)”;

Que, el 18 de junio de 2024, se aprobó el expediente de contratación por un valor estimado ascendente a S/ 85,690.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos noventa con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley;

De conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, acorde con el literal b) del artículo 100 y el artículo 101 del Reglamento;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ Y ENSAYOS METALOGRAFICOS DE DOS (2) CILINDROS TIPO 2 DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)”, bajo el supuesto de Contratación Directa “*Situación de emergencia*” solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas por un plazo máximo para la ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, computados a partir del día hábil siguiente de suscrita el Acta de Inicio del Servicio; por el monto de S/ 85,690.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos noventa con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que continúe con las gestiones en torno a la Contratación Directa de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ Y ENSAYOS METALOGRAFICOS DE DOS (2) CILINDROS TIPO 2 DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para lo cual, se deberá tener en cuenta que el plazo para regularizar lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución vence el 28 de junio del 2024.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

«ochamberg»

Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo